



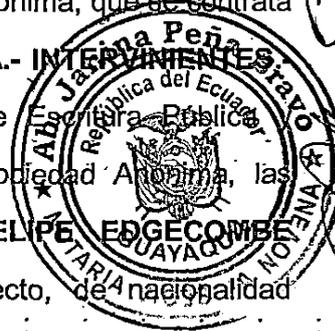
**Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil  
Ab. Janina Peña Bravo**

ESCRITURA

2014-9-01-29-P6028

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA OCEAN & EDGE PROYECTOS Y  
CONSTRUCCIONES OCEANEDGE S.A.-----  
CUANTÍA: US. \$ 800.00,-----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, **diecisiete de diciembre del dos mil catorce**, ante mí, **ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO**, Notaría Titular Vigésima Novena de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, las siguientes personas: el señor **JORGE FELIPE EDGECOMBE ESPINOZA**, de estado civil casado, arquitecto, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; la señorita **VIVIANA EDGECOMBE VITERI**, de estado civil soltera, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y, el señor **CHRISTIAN DANIEL EDGECOMBE VITERI**, de estado civil soltero, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, y, vienen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos; y, a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES**  
Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública, manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el señor **JORGE FELIPE EDGECOMBE ESPINOZA**, de estado civil casado, arquitecto, de nacionalidad



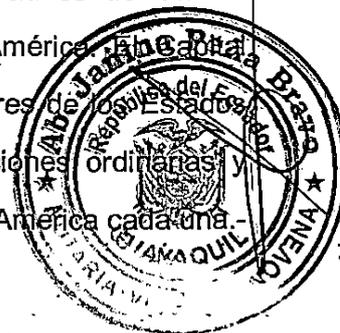


ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; la señorita **VIVIANA EDGECOMBE VITERI**, de estado civil soltera, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana; y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y; el señor **CHRISTIAN DANIEL EDGECOMBE VITERI**, de estado civil soltero, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** La

denominación de la Compañía es **OCEAN & EDGE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OCEANEDGE S.A.- TERCERA.- OBJETO.-**

La Sociedad se podrá dedicar: a) Las actividades propias de la construcción, tales como construcción de viviendas vecinales o unifamiliares, de toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, residenciales, e industriales; b) El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas, urbanísticas y de paisajismo; obras de infraestructura, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambiental; c) Al trabajo de proyectos, elaboración de planos, realización y fiscalización de decoraciones, ampliaciones o remodelaciones interiores y exteriores; d) A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, galpones, parques, fincas vacacionales, bares, discotecas, puertos, aeropuertos, puentes, terminales terrestres y aéreos, puertos marítimos y fluviales, metalmeccánicas, deportivas como canchas, pistas, piscinas, coliseos o estadios; e) La construcción de plantas industriales de cualquier índole; f) Diseño y construcción para desarrollo de proyectos en el área paisajística, de áreas verdes y forestales.- g) Brindar servicios arquitectónicos en diseños paisajísticos, desarrollo y construcción urbano paisajístico, construcción y diseño de áreas verdes para infraestructura civil de alto impacto ambiental (represas, embalses y canales) casas, centros

educativos, centros comerciales e instituciones del sector público y privado en general; h) Desarrollar proyectos arquitectónicos y programas paisajísticos en diversos ambientes como jardinerías, parques, plazas, plazoletas, áreas industriales, centros comerciales, ciudadelas y urbanizaciones y todo tipo de obras constructivas y proyectos arquitectónicos. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La Sociedad no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera o a la intermediación financiera. Para cumplir con sus objetivos podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, licitaciones o concursos con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras; permitidos por la Ley ecuatoriana y para el cumplimiento de su objeto social. **CUARTA: PLAZO.-** El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **QUINTA: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; pero podrá establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **SEXTA: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El Capital Autorizado de la Sociedad es de Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El Capital Suscrito de la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.



**SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**



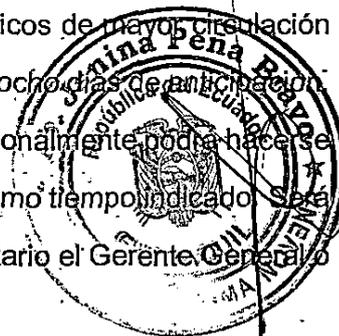
El capital social de la Compañía OCEAN & EDGE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OCEANEDGE S.A., se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor Jorge Felipe Edgecombe Espinoza, suscribe seiscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada una; la señorita Viviana Edgecombe Viteri, suscribe ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada una; y, el señor Christian Daniel Edgecombe Viteri, suscribe ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada una.- **OCTAVA:**

**PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía OCEAN & EDGE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OCEANEDGE S.A., será pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor Jorge Felipe Edgecombe Espinoza, se compromete pagar en dinero efectivo, la cantidad de ciento sesenta dólares de Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; la señorita Viviana Edgecombe Viteri, se compromete a pagar en dinero efectivo, la cantidad de veinte dólares de Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito y, el señor Christian Daniel Edgecombe Viteri, se compromete a pagar en dinero efectivo, cantidad de veinte dólares de Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito. De tal forma que el capital queda integrado conforme al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES	PORCENTAJE
------------	---------------------	----------	------------

Jorge Felipe Edgecombe Espinoza	640	640	80%
Viviana Edgecombe Viteri	80	80	10%
Christian Daniel Edgecombe Viteri	80	80	10%
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

**NOVENA: DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital de la compañía, conforme a la cláusula precedente, en una institución bancaria legalmente autorizada una vez que esté inscrita la constitución de la compañía. Asimismo declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.- **DÉCIMA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **ARTÍCULO PRIMERO:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Junta General podrá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la Junta. Adicionalmente podrá hacerse por carta o comunicación personal con el mismo tiempo indicado. Será dirigida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General o



quién designe la Junta en el acto. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.



**ARTÍCULO TERCERO:** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para

constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta

General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda

convocatoria. **ARTÍCULO CUARTO:** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple

mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán

sus titulares el derecho a un voto en proporción a su valor pagado.

**ARTÍCULO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La

representación legal de la compañía será ejercida individualmente, por el Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal o

definitiva será reemplazado por el Presidente. Estos podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones.

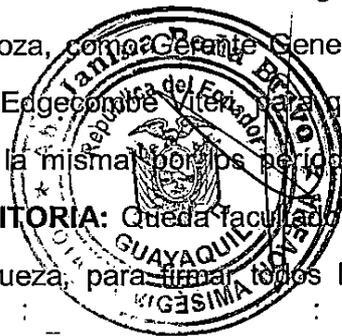
**ARTÍCULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente, y al Gerente General de la Compañía; b)

Designar un Comisario Principal y uno suplente, quienes durarán un

año en sus funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que

presente el Gerente General de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título los bienes inmuebles de la compañía; y, g) Las demás contenidas en Ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE, Y DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para administrarla y ejercerá individualmente, la representación legal, judicial y de la Sociedad. Facultades contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías, así como aquellas que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y lo que implique el quebrantamiento de la normativa jurídica vigente y del orden público. El Presidente subrogará y reemplazará en sus funciones al Gerente General, en caso de impedimento o ausencia de éste, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTÍCULO OCTAVO:** Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. **ARTÍCULO NOVENO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- **UNDÉCIMA: NOMBRAMIENTOS.**- Los accionistas fundadores resuelven designar al señor Jorge Felipe Edgecombe Espinoza, como Gerente General de la Compañía y a la señorita Viviana Edgecombe Viteri para que desempeñe el cargo de Presidente de la misma por los períodos antes indicados. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Queda facultado el señor Abogado Eduardo Seminario Vinuesa, para firmar todos los





escritos y realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento de este Contrato. Agregue usted, señora Notaria, las demás cláusulas de validez y estilo para el completo perfeccionamiento de la presente Escritura Pública. (Firmado) Abogado Eduardo Seminario Vinuesa, con registro profesional número cero nueve-mil novecientos setenta y

tres-trece del Consejo de la Judicatura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Leída que le fue toda esta escritura a los comparecientes en alta y clara voz, por mí, la Notaria, éstos se ratifican y aprueban su contenido firmando en unidad de acto junto conmigo, de todo lo cual doy fe.

*Jorge Felipe Edgcombe Espinoza*  
f) JORGE FELIPE EDGECOMBE ESPINOZA  
C.C.: 0908803778

*Viviana Edgcombe Viteri*  
f) VIVIANA EDGECOMBE VITERI  
C.C.: 0918816901

*Christian Edgcombe Viteri*  
f) CHRISTIAN DANIEL EDGECOMBE VITERI  
C.C.: 0918816893

*Janina Peña Bravo*  
AB. JANINA PEÑA BRAVO  
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de esto constata  
**PRIMER TESTIMONIO** que ratifica  
sello y firma, en Guayaquil, hoy

DOY FE.

7/8 DIC 2014



*Janina Peña Bravo*  
Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL









**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el señor Jorge Felipe Edgecombe Espinoza, de estado civil casado, arquitecto, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; la señorita Viviana Edgecombe Viteri, de estado civil soltera, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y, el señor Christian Daniel Edgecombe Viteri, de estado civil soltero, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil.-

**SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** La denominación de la Compañía es **OCEAN & EDGE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OCEANEDGE S.A.-**

**TERCERA.- OBJETO.-** La Sociedad se podrá dedicar: a) Las actividades propias de la construcción, tales como construcción de viviendas vecinales o unifamiliares, de toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, residenciales, e industriales; b) El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas, urbanísticas y de paisajismo; obras de infraestructura, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambiental; c) Al trabajo de proyectos, elaboración de planos, realización y fiscalización de decoraciones, ampliaciones o remodelaciones interiores y exteriores; d) A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, galpones, parques, fincas vacacionales, bares, discotecas, puertos, aeropuertos, puentes, terminales terrestres y aéreas, puertos marítimos y fluviales, metalmecánicas, deportivas como canchas, piscinas, coliseos o estadios; e) La construcción de plantas industriales de cualquier índole; f) Desarrollar actividades en el área

paisajística, manejo de áreas verdes y temas forestales.- g) Brindar servicios de diseños paisajísticos, desarrollo urbano paisajístico, diseño de áreas verdes para infraestructura civil de alto impacto ambiental (represas, embalses y canales) casas, centros educativos, centros comerciales e instituciones del sector público y privado en general; h) Desarrollar proyectos arquitectónicos y programas paisajísticos en diversos ambientes como jardinerías, parques, plazas, plazoletas, áreas industriales, centros comerciales, ciudadelas y urbanizaciones y todo tipo de obras constructivas y proyectos arquitectónicos.

Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La Sociedad no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera o a la intermediación financiera. Para cumplir con sus objetivos podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, licitaciones o concursos con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras; permitidos por la Ley ecuatoriana y para el cumplimiento de su objeto social.

**CUARTA: PLAZO.-** El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.-

**QUINTA: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; pero podrá establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. Su nacionalidad es ecuatoriana.-

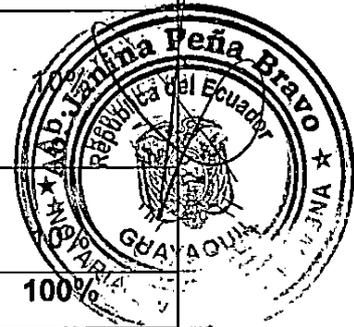
**SEXTA: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El Capital Autorizado de la Sociedad es de Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El Capital Suscrito de la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en Ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.



**SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL** capital social de la compañía OCEAN & EDGE CONSTRUCCIONES OCEANEDGE S.A., se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor Jorge Felipe Edgecombe Espinoza, suscribe seiscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada una; la señorita Viviana Edgecombe Viteri, suscribe ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada una; y, el señor Christian Daniel Edgecombe Viteri, suscribe ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada una.-

**OCTAVA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la compañía OCEAN & EDGE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OCEANEDGE S.A., será pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor Jorge Felipe Edgecombe Espinoza, se compromete a pagar en dinero efectivo, la cantidad de ciento noventa y ocho dólares de Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; la señorita Viviana Edgecombe Viteri, se compromete a pagar en dinero efectivo, la cantidad de cuarenta dólares de Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito y, el señor Christian Daniel Edgecombe Viteri, se compromete a pagar en dinero efectivo, la cantidad de cuarenta dólares de Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito. De tal forma que el capital queda integrado conforme al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES	PORCENTAJE
Jorge Felipe Edgecombe Espinoza	640	640	80%
Viviana Edgecombe Viteri	80	80	
Christian Daniel Edgecombe Viteri	80	80	
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>



**NOVENA: DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria legalmente autorizada una vez que esté inscrita la constitución de la compañía. Asimismo declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.-

**DÉCIMA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Junta General podrá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la Junta. Adicionalmente podrá

hacerse por carta o comunicación personal con el mismo tiempo indicado. Será dirigida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General o quién designe la Junta en el acto. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el Acta de Junta General, bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado, representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.



ARTÍCULO CUARTO: Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía será ejercida individualmente, por el Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente. Estos podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente, y al Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario Principal y uno suplente, quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Gerente General de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva

Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de la compañía; y, g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE, Y DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para administrarla y ejercerá individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Facultades contempladas en los artículos doscientos cincuenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías, así como aquellas que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento de la normativa jurídica vigente y del orden público. El Presidente subrogará y reemplazará en sus funciones al Gerente General, en caso de impedimento o ausencia de éste, con los mismos deberes y atribuciones.



ARTÍCULO OCTAVO: La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.

ARTÍCULO NOVENO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.-

**UNDÉCIMA: NOMBRAMIENTOS.-** Se designa Jorge Felipe Edgecombe Espinoza, como Gerente General de la Compañía y a Viviana Edgecombe Viteri, para que desempeñe el cargo de Presidente de la misma por los períodos antes indicados.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Queda facultado el señor Abogado Eduardo Seminario Vinuesa, para firmar todos los escritos y realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento de este Contrato. Agregue usted, señora

Notaria, las demás cláusulas de validez y estilo para el completo perfeccionamiento de la presente Escritura Pública.

Eduardo Seminario Vinueza

Reg. FAG-09-1973-13





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 10/11/2014 02:17 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7675108

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0926862509 ANDRADE CASTILLO NOEMI KATHERINE

**CIU:** F4390.11

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADAS EN UN ASPECTO COMÚN A DIFERENTES TIPOS DE ESTRUCTURAS Y QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS O EQUIPO ESPECIALIZADOS: CIMENTACIÓN, INCLUIDA LA HINCADURA DE PILOTES, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS DE TRABAJO, EXCLUIDO EL ALQUILER DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS.



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** OCEAN & EDGE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OCEANEDGE S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/01/2015 02:17 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEÑA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**



2014-09-01-029-P006028

Abogada. Janina Cleopatra Peña Bravo  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
EXTRACTO

Escritura No.	2014-09-01-029-P006028	No. De Folias.				
<b>ACTO O CONTRATO</b>						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
<b>FECHA</b>						
2014-12-17 14:34:16						
<b>OTORGANTES</b>						
<b>OTORGADO POR</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	JORGE FELIPE EDGECOMBE ESPINOZA	Cédula de Ciudadanía	0908803778	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	VIVIANA EDGECOMBE VITERI	Cédula de Ciudadanía	0918816901	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	CHRISTIAN DANIEL EDGECOMBE VITERI	Cédula de Ciudadanía	0918816893	Ecuatoriana	Compareciente	
<b>A FAVOR DE</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
<b>OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)</b>						
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA OCEAN & EDGE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OCEANEDGE S.A.						
<b>UBICACION</b>						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
GUAYAS	GUAYAQUIL					
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO</b>						
USD \$ 800						



ABOGADA. JANINA CLEOPATRA PEÑA BRAVO  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:65.600  
FECHA DE REPERTORIO:23/dic/2014  
HORA DE REPERTORIO:13:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Diciembre del dos mil catorce queda inscrito: **1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: OCEAN & EDGE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OCEANEDGE S.A., de fojas 127.888 a 127.920, Registro Mercantil número 5.500. 2. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía OCEAN & EDGE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OCEANEDGE S.A., a favor de JORGE FELIPE EDGECOMBE ESPINOZA, de fojas 54.102 a 54.104, Registro de Nombramientos número 17.582.- 3. NOMBRAMIENTO de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía OCEAN & EDGE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OCEANEDGE S.A., a favor de VIVIANA EDGECOMBE VITERI, de fojas 54.105 a 54.107, Registro de Nombramientos número 17.583.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADERA 1

RAZCADERA 2

RAZCADERA 3

RAZCADERA 4

Guayaquil, 30 de diciembre de 2014

  
Ab. César Moya Delgado  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1029489



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: **OCEAN EDGE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OCEANEDGE S.A.**

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

NOMBRE COMERCIAL:

**DOMICILIO LEGAL**

PROVINCIA: **GUAYAS** CANTÓN: **GUAYABUIL** CIUDAD: **GUAYABUIL**

**DOMICILIO POSTAL**

PROVINCIA: **GUAYAS** CANTÓN: **GUAYABUIL** CIUDAD: **GUAYABUIL**

PARROQUIA: **TARQUI** BARRIO: CIUDADELA: **URBANIZACIÓN LOS OLIVOS**

CALLE: NÚMERO: **SOLAR 18** INTERSECCIÓN/MANZANA: **MANZANA F**

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: **2852867** TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: **jorgeedge@trans-telco.net** CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: **0993364849** FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: **URBANIZACIÓN LOS OLIVOS, A UNA CUADRA DEL LOCAL MCDONALD'S CEIBOS**

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: **JORGE EDGECOMBE ESPINOZA**

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **0908803778**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYABUIL  
**RECIBIDO**

07 ENE 2015 HORA: **16:00**

*Jorge Edgcombe Espinoza*  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Receptor: Michelle Calderón Palacios  
Firma: *Michelle*

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

*Leudes*  
Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

31/DEC/2014 09:57:58 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 62874 - 0  
JORGE EDGECOMBE ESPINOZA

Expediente: 183355  
7675108

RUC:   
Razón social:

OCEAN & EDGE PROYECTOS Y  
CONSTRUCCIONES OCEANEDGE S.A.

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,  
NOMBRAMIENTO, FORMULARIO, PLANILLA  
DE SERVICIOS BASICOS

Revise el estado de su tramite por INTERNET 82  
Digitando No. de trámite, año y verificador =